

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3464-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 280 del Código Penal Federal y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena corporal y pecuniaria en los delitos relacionados con las inhumaciones y exhumaciones, “de tres días a dos años y de 30 a 90 días multa” para que sea de “cuatro a quince años de prisión y de 180 a 360 días multa”. Considerar como delito grave la violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Penal Federal, como para el Código Federal de Procedimientos Penales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 280 del Código Penal Federal y adiciona el inciso 37) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales</p> <p>Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 280 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 280. Se impondrá prisión de cuatro a quince años y de 180 a 360 días multa:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 280.- Se impondrá prisión de <i>tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:</i></p> <p>I.- Al que oculte, destruya o sepulte un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos que exijan los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales;</p> <p>II.- Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulte el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.</p> <p>En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio, y</p> <p>III.- Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.</p>	

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	Segundo. Se adiciona el inciso 37) a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:
<p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p>	<p>Artículo 194. ...</p>
<p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p>	<p>I. ...</p>
<p>1) a 36). ...</p>	<p>1) a 36). ...</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>37) Violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones, previsto en el artículo 280;</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>1) a 5). ...</p>	<p>1) a 5) ...</p>
<p>IV. ...</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>
<p>1) y 2) ...</p>	<p>1) y 2) ...</p>
<p>VII. a XVII. ...</p>	<p>VII. a XVII. ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XVIII. ...</p> <p>...</p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG